

Registro Oficial No. 469 , 14 de Junio 2011

Normativa: Vigente

Última Reforma: Ordenanza s/n (Registro Oficial 469, 14-VI-2011)

**ORDENANZA REFORMATORIA Y AMPLIATORIA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO
Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, DENTRO DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO**

MARIDUEÑA
(Ordenanza s/n)

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

Considerando:

Que, es necesario regular y reglamentar el uso del espacio y de la vía pública en los centros poblados de toda la jurisdicción del cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece en el artículo 54 literal m), que una de las funciones primordiales de los municipios es regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de la cabecera cantonal y en áreas urbanas de los recintos y caseríos del cantón; así como de todo tipo de actividad que se desarrolle en ellos; la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, toda persona tiene derecho a transitar libremente por la vía pública de la ciudad, respetando el derecho de los demás bajo las normas y limitaciones establecidas en las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales;

Que, es necesario actualizar, reformar y ampliar la Ordenanza de uso del espacio y vía pública, que fue publicada en el Registro Oficial número 275 del martes 14 de septiembre de 1993, con el fin de optimizar el ordenamiento de los espacios públicos del cantón;

Que, es necesario también organizar, ampliar y mejorar la entrega de los permisos de ocupación de la vía pública, con el fin de hacer más efectivo su control dentro del territorio cantonal;

Que, el literal a) del artículo 55 del COOTAD, obliga a las municipalidades a adoptar los perímetros urbanos que establezcan los planes reguladores de desarrollo urbano; y literal b) del mismo artículo a ejercer el control sobre uso y ocupación del suelo en el cantón; y,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Expedir la siguiente ORDENANZA REFORMATIVA Y AMPLIATORIA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, DENTRO DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.

Capítulo I

DE LA VÍA PÚBLICA Y SUS AUTORIDADES

Art. 1.- Definición de espacio y vía pública.- Para efectos de esta ordenanza, se entenderá por vía pública: las calles, avenidas, parques, plazas, pasajes, portales, soportales, aceras, parterres, malecones, puentes, jardines abiertos y todos los lugares públicos de tránsito vehicular y peatonal ubicados en toda la jurisdicción pertenecientes al cantón Coronel Marcelino Maridueña y sus comunidades.

Se entenderá por espacio público, todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares, que afecten la salud y seguridad, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres de los vecinos.

Art. 2.- Son autoridades competentes para conocer todo lo relacionado con esta ordenanza y su aplicación: el Alcalde del cantón, la comisión permanente respectiva y el Comisario Municipal, en asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia, para el juzgamiento de las infracciones que se puedan producir.

Art. 3.- Esta ordenanza reglamenta todos los aspectos relacionados a la conservación de la vía pública y uso del espacio y las condiciones de su ocupación por parte de las personas.

Capítulo II

LA BASURA COMO FORMA DE OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA

Art. 4.- Los propietarios de predios y las personas que los habitan y las que transitan por toda la jurisdicción cantonal, están obligados a no obstruir la vía pública; y, de modo especial, a los transeúntes les está terminantemente prohibido arrojar basura y desperdicios de cualquier clase en las vías o espacios públicos dentro de los perímetros urbano y rural.

Se hacen acreedores a la correspondiente sanción impuesta por el Comisario Municipal las personas que infrinjan esta normativa, de acuerdo con lo que establece la ley.

Está prohibido igualmente, a los peatones y personas que se transportan en vehículos públicos o privados arrojar basura u otra clase de desperdicios a la vía pública.

Los infractores en delitos flagrantes, merecerán la respectiva sanción impuesta por el Comisario Municipal, de acuerdo con lo que establece la ley.

Capítulo III DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 5.- Los propietarios de edificios son sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza; y, solidariamente quienes sean inquilinos o que a cualquier título posean u ocupen los inmuebles.

Las citaciones, sanciones y multas son infracciones a esta ordenanza y serán impuestas por el Comisario Municipal al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción, independientemente de las sanciones económicas que se repitan entre ellos.

Art. 6.- En relación al cuidado del espacio y vía pública, los sujetos pasivos especificados en el artículo anterior, están obligados a:

6.1 Conservar en buen estado y reponer cada vez que sea necesario los pisos de los portales, soportales y aceras que correspondan a la extensión frontal de sus fachadas, quedando terminantemente prohibido a los propietarios, maestros de obras, profesionales de la construcción y albañiles preparar mezclas, hormigones y morteros en las aceras y calles pavimentadas, adoquinadas o asfaltadas.

6.2 Iluminar debidamente sus portales y soportales, con el fin de colaborar con la seguridad de las familias, ciudadanía y presentación nocturna.

6.3 Impedir que en las aceras de su predio, incluyendo los parterres que se ubican con frente a su vivienda hasta el eje longitudinal de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad; o a que la hierba, maleza o monte no desmejore la presentación de la vía pública o denote estado de abandono.

Se otorga acción pública, para que los ciudadanos denuncien ante las autoridades municipales esta clase de actos, con la finalidad de que se tome los correctivos del caso.

6.4 Mantener limpia las aceras de sus solares y pintada las fachadas de sus edificios, incluidos los tumbados de sus soportales.

Con motivo de las festividades de cantonización, los propietarios procederán a pintar o por lo menos a limpiar las fachadas, usando para ello colores pasteles o suaves.

Art. 7.- De los solares vacíos.- Los solares vacíos que estuviesen en evidente estado de abandono, deberán ser mantenidos constantemente limpios de maleza y de no acatarse esta disposición por parte del propietario, será la cuadrilla de obreros municipales la que se ocupe de este evento, cuyo costo estará a cargo del propietario. El Comisario Municipal hará la notificación del valor a pagar, mismo que será depositado en la Tesorería Municipal; y, en caso de incumplimiento de esta obligación este valor será cobrado mediante título de crédito al momento de la cancelación del impuesto predial con los recargos de ley.

Art. 8.- Los propietarios de predios que tengan o no vivienda, no podrán construir en ningún sitio de su acera pasos o rampas de hormigón simple o armado para vehículos, que obstaculicen la libre evacuación de las aguas lluvias por las cunetas hacia los sumideros.

La Municipalidad solo autorizará la instalación de este tipo de pasos, siempre y cuando sean metálicos empotrados al bordillo y móviles o portátiles.

Inobservar esta norma se constituye en una infracción, con demolición inmediata a costa del propietario. En caso de reincidencia, el Comisario Municipal impondrá al infractor previa notificación, una multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado (SBU).

Si a la fecha de aprobación de esta ordenanza, existieran estos casos, los propietarios están obligados a removerlos.

Art. 9.- Los propietarios de predios urbanos están obligados a efectuar a su costo, las reparaciones que fueran necesarias en los pisos de sus portales y soportales y en las aceras que están ubicadas al pie de sus viviendas. El Comisario Municipal notificará por escrito esta obligación y el plazo que concede. Si vencido el plazo no se hubiere cumplido la disposición emanada de tal autoridad, la Municipalidad procederá a ejecutarla con su personal de obreros y la Dirección Financiera Municipal, a emitir el correspondiente título de crédito con cargo al propietario por el monto que la Dirección de Obras Públicas Municipales haya establecido.

En caso de incumplimiento en el pago, este valor podrá ser cobrado por la vía coactiva. Como caso especial, la Municipalidad aceptará que el propietario del predio afectado cancele mediante abonos parciales la deuda, previa la suscripción de un convenio.

Art. 10.- Los propietarios de predios no podrán construir las cubiertas de sus viviendas, de sus terrazas o las del último piso de tal manera que rebasen el límite vertical de las aceras; así como tampoco podrán construir cubretechos en iguales condiciones. Solo están autorizados a levantar volados de cubiertas hasta un máximo de las dos terceras partes del ancho de la acera, contados a partir de la línea de fábrica, con la finalidad de precautelar el buen estado de la calzada.

En zonas regeneradas o en calles reasfaltadas o adoquinadas regirá estrictamente esta normativa, por lo que los propietarios se les considerará un plazo perentorio para que efectúen los correctivos. Vencido el plazo notificado, se aplicarán las sanciones señaladas en esta ordenanza y en la ley.

Art. 11.- En zonas regeneradas o en calles asfaltadas o adoquinadas, los propietarios de edificios no podrán instalar goteros usando tubos colgantes para evacuar las aguas lluvias provenientes de sus terrazas y volados, capaces de causar daños a la calzada al caer directamente desde una altura considerable. Procederán a instalar bajantes visibles o perdidas, usando PVC u otros materiales, o reducir los goteros instalados hasta una longitud que no rebase la tercera parte del ancho de la acera.

La Municipalidad concederá un plazo de 60 días contados a partir de la notificación, para que los propietarios procedan a efectuar los correctivos del caso, de conformidad a lo dispuesto en esta norma.

Inobservar esta disposición será causa suficiente para que el Comisario Municipal proceda a citar al propietario y si el caso amerita, a sancionarlo con una multa equivalente al 30% del Salario Básico Unificado (SBU). En caso de reincidencia, la multa establecida será del 50% del Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 12.- Quienes transporten materiales de construcción en vehículos livianos o pesados, especialmente varillas de hierro, están obligados a hacerles un dobles para evitar el arrastre, a fin de no causar daño a la calzada; disposición que también deberá ser observada por los propietarios de ferreterías o almacenes de expendio de este tipo de materiales, con el fin de que instruyan a sus clientes acerca de esta norma. Para el efecto, dispondrán en un lugar visible de su negocio esta información para conocimiento de sus clientes y transportistas.

La inobservancia de esta norma faculta al Comisario Municipal a tomar los correctivos del caso, deteniendo el vehículo hasta lograr su fiel cumplimiento. En caso de reincidencia y de causar daño a la calzada, la autoridad municipal impondrá al conductor una multa del 20% del SBU, sin perjuicio de que corra con los gastos de reparación del daño causado.

Art. 13.- Con la finalidad de conservar en buenas condiciones operativas las carreteras y caminos vecinales en nuestra jurisdicción cantonal sean estas asfaltadas o no, queda terminantemente prohibido a los propietarios de volquetas el traslado de materiales saturados, tales como lastre, arena, arcilla o cualquier material de construcción capaces de que en su traslado vayan escurriendo agua a la calzada. Para poder trasladarlos, deberán previamente amontonarlo para su escurrimiento. Solo bajo estas condiciones se autorizará su traslado desde el lugar de su extracción.

En caso de incumplir esta disposición, que también se encuentra insertada en la ordenanza de minas, la autoridad municipal podrá disponer la retención del vehículo hasta que este requisito se cumpla. De igual manera, en procura de evitar accidentes los transportistas están obligados a tapar con una lona el material que transporta.

La reincidencia en observar esta norma dará lugar a una sanción equivalente al 40% del salario básico unificado.

Art. 14.- Está prohibido a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas fijar leyendas, afiches, guindolas, etc., en las paredes de los edificios portales, soportales, aceras y más lugares considerados como vías públicas, o que cuelguen de postes de la red eléctrica o telefónica sin el respectivo permiso municipal, con previa autorización escrita de los propietarios de los respectivos inmuebles.

Los anuncios permanentes que exhiban la razón social o firmas comerciales, placas y letreros de profesionales, nombres de establecimientos y otros, se fijaran siempre y

cuando se obtenga el permiso municipal correspondiente, y en el mayor de los casos, podrán hacerlo hasta la mitad del ancho de la acera contados desde la línea de fábrica; tampoco podrán obstaculizar la visibilidad de los vecinos de los pisos superiores.

El Comisario Municipal está facultado para remover todo anuncio publicitario que contravenga esta disposición; y en actos de reincidencia, será causa para imponer una multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 15.- A los partidos, agrupaciones y movimientos políticos solo les está permitido para exhibir y promover las candidaturas que auspician, utilizar pancartas o afiches individuales tipo banner fácilmente removibles y no pegables. Involucra también que no podrá colocarse cadenas de afiches sostenido por cordeles que atraviesen de un lado a otro la vía pública, o entre dos postes. Se conservará la limpieza de los postes de alumbrado y los de línea telefónica, en donde no podrá pintarse ni marcarse nombres de candidatos o de partidos políticos.

Igualmente, está terminantemente prohibido colocar gigantografías en los espacios verdes, calles y avenidas o en las fachadas de los edificios así se obtenga el consentimiento del propietario; o en cualquier lugar de la vía pública que se conviertan en un obstáculo para el libre acceso y circulación de los peatones o atenten al ornato de la ciudad.

La inobservancia de esta disposición, faculta al Comisario Municipal a su inmediata remoción sin conocimiento de los interesados. La reincidencia, servirá para que la autoridad municipal imponga una multa que va del 40% al 60% del SBU al causante y a falta de este a la agrupación política; y a la detención del o de los infractores en caso de encontrárselos en flagrante violación de esta norma.

Concluida la campaña electoral, los actores políticos y las agrupaciones que los auspician tendrán tres días improrrogables contados desde el primer día posterior a las elecciones, para remover la propaganda y publicidad correspondientes a su organización política. En caso de no hacerlo en el tiempo concedido, el Comisario Municipal hará la respectiva notificación por escrito acerca de esta obligación; y en caso de desacato, será la cuadrilla municipal la que emprenda esta labor cuyo costo correrá a cargo de los protagonistas del evento, cobrable mediante un título de crédito a favor de la Municipalidad.

Para efectos de publicidad, solamente se permitirá en épocas de campaña política la utilización de altos parlantes estables y con sonido moderado que se ubican en las centrales políticas hasta las 21h00 en prevención de no causar molestias al vecindario. Si la propaganda se realiza en recorrido por las calles, se observará la misma disposición.

El no acatamiento a esta norma, el Comisario Municipal procederá a efectuar un llamado de atención a los protagonistas.

Igualmente, las personas o entidades que realicen publicidad por alto parlantes, deberán hacerlo en forma moderada cuidando de no causar ruido.

Art. 16.- En la zona urbana de la cabecera cantonal, en procura de mantener el ornato, no podrá pintarse murales o propaganda política en fachadas o en cerramientos así se cuente con la autorización del propietario.

El desacato, dará lugar a que el Comisario Municipal ordene la remoción y desmanchada del afiche usando la cuadrilla municipal, cuyo costo correrá a cargo del causante o de la agrupación política, sin perjuicio de imponerle una multa del 30% del SBU. La reincidencia producirá el doble de la multa; y en caso de flagrancia, los infractores serán apresados y puestos a órdenes del Comisario Municipal, para su juzgamiento.

Art. 17.- Los espacios disponibles contiguos a los predios, que son producto de la reconfiguración de las calles, no podrán bajo ninguna circunstancia ser ocupados o dispuestos para el aumento de la vivienda, como tampoco cercados y más bien, se constituyen automáticamente en áreas verdes de propiedad municipal. Cualquier inobservancia faculta a que se ordene la demolición de lo construido con cargo al causante y dará lugar a la aplicación de una multa del 60% del SBU.

Art. 18.- La Municipalidad a través del Comisario Municipal notificará a los propietarios de letreros publicitarios o de edificaciones que tengan ventanales salientes o colgantes que se constituyan en peligro para los transeúntes, para que sean retirados o reforzados en un plazo no mayor de 10 días contados a partir de la notificación. La inobservancia, una vez recibida la notificación dará lugar a su remoción por medio de la cuadrilla municipal, cuyo costo correrá a cargo del propietario.

Art. 19.- Las aceras y soportales por ser zonas de libre acceso peatonal no podrán ser obstruidas ni ocupadas temporal o permanentemente por los propietarios del predio o por sus inquilinos, para la colocación de maceteros, mesas de trabajos, vehículos y otros objetos. La autoridad municipal será la única autorizada para conceder permisos de ocupación, en casos excepcionales. La inobservancia o reincidencia dará lugar a una multa del 20% del SBU.

Art. 20.- Con el fin de preservar el ornato, a los dueños de talleres de soldadura eléctrica, autógena, mecánica, pintura y otros, les está terminantemente prohibido ocupar los portales y soportales, las aceras, calzadas y espacios públicos para efectuar sus actividades, debiendo encuadrarse su labor estrictamente al interior de su local o taller, siempre y cuando no causen molestias al vecindario debido a las emanaciones de olores fuertes y gases tóxicos que vayan en detrimento de la salud. Además, deberán mantener limpias sus áreas de trabajo, desmanchada la calzada y la fachada de su local. Cualquier contravención, causará la clausura del establecimiento y una multa del 40% del SBU. Igualmente no podrán improvisarse talleres de ninguna clase o lavadoras de carros en calles asfaltadas, pavimentadas o adoquinadas, que atenten contra la buena conservación de la calzada.

Art. 21.- Con el fin de precautelar la integridad física de peatones, el Comisario notificará al propietario el retiro de maceteros, floreros o cualquier recipiente u objeto que esté ubicado en los balcones de los edificios y que no ofrezcan las debidas seguridades. De

comprobarse, una vez notificado el incumplimiento de esta norma, se sancionará al infractor conforme lo determina el artículo 604 del Código Penal.

Art. 22.- Los volados de los edificios de 1, 2, 3, o más pisos no podrán igualar ni sobrepasar la línea de bordillo, ni invadir la calzada. El constructor deberá observar estrictamente las normas de edificación constantes en el permiso de construcción. Será obligación del Departamento de Planeamiento Urbano controlar el cumplimiento de esta disposición. Igualmente deberá observar estrictamente las disposiciones emanadas de la Empresa Eléctrica CNEL, referentes a la distancia que debe guardar la vivienda de las redes eléctricas.

En caso de inobservancia, se dispondrá la inmediata paralización de la obra hasta que se tome los correctivos del caso. Cualquier inobservancia a esta disposición causará una multa del 30% del SBU.

Art. 23.- A lo largo de las aceras y en las bocacalles, a más del poste de alumbrado público que la empresa eléctrica está obligada a ubicarlo en un lugar que no obstaculice el libre tránsito de peatones, no se podrá instalar otros estantes. Se incluye las señaléticas de tránsito vehicular, las mismas que deberán instalarse en lugares estratégicos que eviten ser obstáculos para el tránsito de peatones.

Art. 24.- Las cajas domiciliarias de revisión de aguas servidas, aguas lluvias o de guías de agua potable, así como las de teléfono con tapa de hormigón o metálicas, deberán conservar el mismo nivel de las aceras en procura de evitar accidentes al peatón.

Art. 25.- Los propietarios o maestros de obras, no podrán acumular en las aceras o en las calzadas materiales de desechos de construcción u otros, debiendo desalojarlos inmediatamente al basurero municipal por su cuenta. Tampoco les está permitido acumularlos o regarlos en calles no asfaltadas o en espacios abiertos, áreas verdes o solares vacíos sin autorización del propietario.

Cualquier inobservancia, causará a los infractores una multa del 20% del SBU. La reincidencia dará lugar a que se imponga una multa equivalente al doble, sin perjuicio que el infractor sea detenido, de encontrárselo infraganti.

Art. 26.- Queda terminantemente prohibido el tráfico por calles asfaltadas, adoquinadas o pavimentadas de la ciudad, de vehículos cuyas ruedas o sistemas de rodajes por orugas pudieran causar daño.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa del 20% al 50% del SBU, según el daño causado por primera vez, y en caso de reincidencia la sanción será el doble; sin perjuicio de que en ambos casos se cubra íntegramente el valor de las reparaciones del daño causado.

De la misma manera, esta disposición surte efecto en las vías abiertas o en carreteras localizadas en la jurisdicción cantonal.

Art. 27.- Está prohibido efectuar excavaciones, remociones de tierra, apertura de zanjas y canales, colocación de obstáculos o rompe velocidades en la vía pública o en carreteras

abiertas sin autorización municipal, la misma que será concedida siempre y cuando se justifiquen los motivos. En caso de violación de esta disposición la autoridad municipal sancionará con una multa del 20% al 50% del SBU, de acuerdo con la gravedad de la infracción sin perjuicio que el infractor cubra los gastos causados para reparar el daño.

En cada oportunidad en que se conceda un permiso que involucre cualquiera de estos aspectos, el interesado está en la obligación de efectuar las reparaciones necesarias en la calle en donde ejecutó el trabajo; por lo que, para responder por el valor de dichas operaciones deberá depositar en la Tesorería Municipal una cantidad equivalente a su valor total, de conformidad con el informe y avalúo que para el efecto, deberá emitir el Departamento de Obras Públicas.

Una vez concedido el permiso municipal las personas que solicitaron la autorización, deberán por su cuenta instalar los señalamientos necesarios en procura de evitar accidentes. De producirse estos por negligencia o desacato, el causante estará en la obligación de asumir los daños y perjuicios causados.

Si este tipo de trabajos se ejecutara en las noches, deberá instalar señales luminosas desde las 18h00 hasta las 06h00 del día siguiente por el tiempo que dure el trabajo y previo aviso al Departamento de Obras Públicas. Todo incumplimiento a estos condicionantes causará una multa equivalente al 30% del SBU.

Art. 28.- Está prohibida toda ocupación o uso de la vía pública para menesteres distintos al tránsito, a no ser del modo, forma o circunstancias que esta ordenanza permita y reglamente.

Igualmente, está prohibido destinar la vía pública como garaje permanente de vehículos, quioscos o carretas en desuso o con averías. El Comisario Municipal notificará al propietario para que ejecute la acción de desalojo, y en caso de no responder al llamado será la cuadrilla municipal la que ejecute esta acción, sin perjuicio de que se ejerzan las sanciones a que se haga merecedor por su inobservancia.

Art. 29.- A los propietarios de semovientes sean estos vacuno, caballar, lanar, porcinos u otros, les está terminantemente prohibido pastarlos a que deambulen libremente por la vía pública. Los propietarios que violen esta norma serán sancionados con una multa del 5% del SBU por cada uno en tratándose de ganado lanar y porcino o ganado menor; y del 10% por cada ganado vacuno o caballar o ganado mayor, además con el apresamiento de los semovientes.

Una vez apresados los animales, serán conducidos a los corrales municipales, en donde permanecerán hasta que el propietario cancele la multa impuesta y los gastos que se ocasionen por alimentación, transporte y permanencia. Si transcurrido 72 horas no se presenta quien justifique ser propietario de los animales, estos serán sacrificados y vendidos, a excepción del ganado caballar.

Durante este tiempo se dará aviso a los propietarios mediante carteles dispuestos en lugares visibles. El producto de la venta se depositará en la Tesorería Municipal a la orden de quien justifique la tenencia de los animales, de cuyo valor se deducirán los gastos causados en este evento.

Art. 30.- A los propietarios y maestros contratistas de obras, se les concede expresamente ocupar por 48 horas la vía pública sean aceras y calzadas con frente a la construcción, para depositar materiales de construcción; tiempo durante el cual están obligados a evacuarlos en el sitio más conveniente dentro de la propiedad, con la finalidad que no se produzca ninguna interrupción al tránsito normal de vehículos y peatones, o a que los sistemas de drenaje de aguas lluvias y servidas se obstruyan a causa de sedimentos. Una vez desalojado los materiales, deberá dejar totalmente limpio el espacio ocupado.

Esta prohibición también se amplía para el caso de ocupación de la vía pública para depositar materiales como lastre, arena, arcilla, material pétreo u otros; es decir que todo material sobre la calzada y la acera deberá ser desalojado o ubicado inmediatamente en el interior de la propiedad o desecharlo definitivamente al basurero municipal.

Art. 31.- En las paredes de cerramientos de solares o en las fachadas de los edificios con frente a la vía pública, no podrán escribirse grafitos o leyendas que vayan en contra del ornato, la cultura y buenas costumbres de la comunidad.

Cualquier persona que fuere encontrada infraganti, o que como resultado de indagaciones sea señalado como responsable, será sancionado con una multa del 40% del SBU, sin perjuicio de que para resarcir el daño causado, corra con los gastos del material y trabajo de desmanchado.

Si algún menor de edad fuera el causante, deberán responder sus progenitores o las personas que mantengan la patria potestad.

Art. 32.- Obligación de los vendedores ambulantes.- Los vendedores ambulantes tienen la obligación de mantener limpio el sitio donde realizan sus actividades comerciales; caso contrario no se permitirá el funcionamiento de su negocio.

Art. 33.- Clausura de locales.- Los locales comerciales, talleres mecánicos, industriales y de otra índole, ubicados en inmuebles destinados para estas actividades que se mantengan en abierta rebeldía de no acatar las disposiciones municipales convenidas en esta ordenanza, serán clausurados hasta que subsanen definitivamente el hecho motivo de la contravención.

Art. 34.- Obligación de los propietarios a mantener limpia la vía pública.- Es obligación de los propietarios de inmuebles o de quienes son solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su linderación frontal. Esta obligación no se limitará a inhibirse de arrojar basura a la vía pública si no la de realizar las acciones de barrido para que esta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta ubicada entre la vereda y la calzada.

Si algún vecino de los pisos superiores o colindantes, depositare basura fuera del lindero

frontal que le corresponde, el afectado tiene la obligación de hacer la respectiva denuncia al Comisario Municipal. Solo si lo hace se eximirá de su responsabilidad, siempre y cuando sea escrita y que tenga en su poder una copia de la misma con el sumillado de entrega. Esta obligación estará regida por las normas que dictará la Municipalidad para regular los horarios, forma y manera de evacuar la basura.

El cometimiento de esta falta se sancionará con una multa del 20% del SBU, que se cancelará en la Tesorería Municipal, otorgando un plazo de 48 horas a los vecinos de la zona urbana y 8 días a los de la zona rural para el cumplimiento de esta obligación; dejando constancia que el incumplimiento en los tiempos señalados dará lugar a una duplicación de la multa y la persona responsable, estará sujeta a su detención.

Art. 35.- Recipientes para basura.- Todo establecimiento comercial o industrial o de cualquier índole debe mantener recipientes apropiados y los suficientemente visibles para depositar basura, en donde sus clientes puedan arrojar desechos y papeles.

Art. 36.- Recipientes para desechos orgánicos.- Los comerciantes que por razones de sus negocios se hallaren en la necesidad de desalojar o evacuar cortezas o desperdicios orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos con tapas, que puedan ser fácilmente recogidos y vaciados en los carros recolectores municipales.

Art. 37.- Prohibiciones de guardar artículos pestilentes.- Está prohibido depositar o guardar temporal o permanentemente en las bodegas, tiendas u otros lugares similares artículos o productos que por sus emanaciones pestilentes afecten al vecindario o a la comunidad en general.

Art. 38.- Servicios higiénicos para uso público.- Todo establecimiento comercial o industrial deberá tener para el uso libre y directo de sus clientes, cuando menos un servicio higiénico compuesto de inodoro y lavabo en buen estado de funcionamiento, aceptable iluminación y ventilación, para uso de ambos sexos con adecuaciones apropiadas; siendo obligatorio para toda empresa o cooperativa de transporte, así como para los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.

Art. 39.- Clausura por rebeldía en instalación de servicios higiénicos.- En caso de manifiesta rebeldía en el cumplimiento de los artículos precedentes, se podrá ordenar la clausura del establecimiento cuando lo haga en más de 60 días. La sanción se levantará cuando el Comisario Municipal compruebe el cumplimiento de su instalación y adecuación convenientes.

Art. 40.- De las sanciones por destrucción o uso indebido de los bienes públicos.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo los bienes municipales o públicos será detenida y puestas a órdenes de la autoridad para la correspondiente instrucción fiscal, sin perjuicio de que corra con los gastos de reparación del daño causado.

Con motivo de las festividades de fin de año, los propietarios de viviendas, sus inquilinos o cualquiera persona no podrán efectuar bajo ningún argumento la quema de monigotes o años viejos en las calles asfaltadas, adoquinadas o pavimentadas ni en las aceras, espacios verdes o parterres, con la finalidad de conservar el buen estado de estos bienes públicos. Solo se permitirá la quema en solares vacíos, siempre y cuando no afecten la integridad de

las viviendas aledañas.

En días posteriores a esta festividad, el Comisario Municipal efectuará una inspección ocular para comprobar cualquier daño a la calzada, de lo cual serán directamente responsables los propietarios de los predios con frente al sitio donde se permitió la quema, los cuales deberán resarcir los daños causados avaluados por el Departamento de Obras Públicas Municipales, sin perjuicio de la correspondiente sanción equivalente al 30% del SBU.

Art. 41.- Satisfacción de necesidades corporales en la vía pública.- Está absolutamente prohibido satisfacer las necesidades corporales en la vía pública, que violenten el ornato, la higiene y las buenas costumbres, considerándose como un agravante cuando se atente al decoro y al respeto que se debe a damas y niños. Esta infracción será sancionada con la detención del infractor y conducido ante el Comisario Municipal para su juzgamiento como contraventor.

Está también expresamente prohibido ingerir licor en la vía pública.

Art. 42.- Acciones de la Municipalidad para resarcir daños y perjuicios.- La Municipalidad presentará en representación de la ciudad los respectivos reclamos legales contra los representantes de entidades públicas o privadas, que incumplan con las disposiciones del artículo 26; y, reparará por cuenta de ellos los daños ocasionados, teniendo además derecho a las indemnizaciones por daños y perjuicios que se deriven de la infracción.

Art. 43.- Permisos municipales.- La Municipalidad podrá conceder permisos para la ocupación de la vía pública, únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 44.- Una vez aprobada la presente ordenanza la Dirección Financiera Municipal a través de sus delegaciones, establecerá el catastro de los comerciantes que ocupan la vía pública, en base del espacio y ubicación de cada puesto de acuerdo con la matrícula concedida. El Departamento Municipal respectivo, mensualmente extenderá los títulos de crédito de los puestos permanentes y los entregará con la debida oportunidad a la Tesorería Municipal para su inmediata recaudación. Cualquier persona natural o jurídica que desee ocupar temporal u ocasionalmente la vía pública, pagará por adelantado el título. Cualquier evasión a este pago será causa para establecer una multa del 5% al 20% del SBU, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Art. 45.- Para el expendio de alimentos preparados en la vía pública se requiere además del permiso municipal, el permiso de la autoridad de salud competente, expedida a favor de las personas que realizan esta actividad.

Queda claro, que se prohíbe terminantemente el expendio de alimentos preparados en forma antihigiénica, lo cual dará lugar a la cancelación del permiso de ocupación de la vía pública, sin perjuicio de la sanción y al decomiso de tales alimentos y utensilios.

Igualmente, el Comisario Municipal verificará si la superficie y ubicación del puesto en la vía pública corresponde al otorgado en el permiso. En caso de ocupación de una superficie

mayor y ubicación distinta, se ordenará la cancelación del permiso con la pérdida automática de los tributos ya cancelados.

Art. 46.- Los ocupantes de la vía pública para ejercer actividades comerciales, serán de 3 clases: fijos o permanentes, temporales y ocasionales.

Los puestos fijos o permanentes serán señalados expresamente por el Concejo en base a un estudio permisible en calles y avenidas y a la clasificación de la actividad comercial. Los interesados en ocupar la vía pública en esta clase de puestos, deberán obtener una matrícula que será solicitada previamente a la Municipalidad, la misma que contendrá:

- a) Nombre o razón social;
- b) Ubicación y extensión en la vía pública de la superficie que requiere ocupar;
- c) Clase de negocio, servicio o venta que va a establecer;
- d) Dos fotos tamaño carnet: la una pegada a la solicitud y la otra, para la matrícula;
- e) Fotocopia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación, a colores; y,
- f) Firma del peticionario marcando número de cédula de ciudadanía o de RUC.

Aceptada la solicitud y el lugar señalado, se dispondrá el otorgamiento de la respectiva matrícula y su catastro en la oficina respectiva.

Art. 47.- Cuando se trate de actividades de expendio de alimentos preparados en la vía pública, la solicitud para puestos permanentes o fijos, temporales u ocasionales, se acompañará con un certificado otorgado por un centro de salud pública o municipal.

Queda terminantemente prohibida la concesión de permisos provisionales para ocupar la vía pública de manera fija o permanente.

Las matrículas obtenidas serán renovables dentro de los 30 días del mes de enero de cada año.

Art. 48.- La Municipalidad a través del departamento respectivo, podrá cancelar la matrícula concedida para la ocupación de un espacio cuando detecte un cambio de actividad comercial o el expendio de artículos distintos a los señalados en la solicitud de concesión del permiso. En caso de un cambio o ampliación de la actividad comercial, el ocupante deberá notificar por escrito al Municipio para obtener la aceptación correspondiente.

Art. 49.- La matrícula o permiso concedido por la Municipalidad deberá ser colocado en un lugar visible del negocio, en procura de facilitar la labor de los inspectores municipales.

Art. 50.- La venta de mercadería en puestos fijos o permanentes se hará utilizando vitrinas, perchas o cualquier otra instalación cuya presentación contribuya al ornato.

Art. 51.- Se prohíbe la ocupación de las aceras para la venta de cualquier clase de artículos cuando obstaculicen la libre circulación de las personas. En todo caso, para desarrollar esta actividad se debe contar con la autorización municipal, como casos de excepción.

Art. 52.- Rige la prohibición expresa de colocar quioscos en las esquinas de las aceras o soportales y en las esquinas de plazas o pasos públicos, capaces de que se conviertan en obstáculos para la libre circulación de los peatones.

Art. 53.- Será razón suficiente para negar el permiso de ocupación de la vía pública para la instalación de quioscos o puestos fijos permanentes, la falta de condiciones de higiene, ornato y obstaculización del tránsito vehicular.

La ocupación de la vía pública mediante quioscos, automotores o cualquier otra clase de vehículos en evidente estado de vetustez y abandono, será razón suficiente para obligar a sus propietarios a su remoción, mediante notificación verbal o escrita de la autoridad municipal. En caso de inobservancia, será la cuadrilla municipal la que ejecute esta labor, cuyo costo correrá a cargo del propietario.

Art. 54.- Los quioscos que ocupen la vía pública serán de fácil remoción contruidos con materiales no inflamables, cuyas dimensiones y formas serán establecidas por la Municipalidad según diseños entregados a los interesados.

Art. 55.- La vía pública en ningún momento puede ser ocupada como sitio temporal ni permanente para hacer de talleres mecánicos y de reparaciones en general, cambio de aceite u otras formas capaces de manchar o causar deterioro a la calzada o a la acera.

Art. 56.- Los vehículos transportadores de carga pesada están expresamente impedidos de circular por el perímetro urbano, estacionarse temporal o permanentemente en sus calles y avenidas o de ejecutar las reparaciones en calles pavimentadas o adoquinadas, en prevención de cualquier daño que pueda sufrir la calzada o la acera.

La inobservancia de esta disposición expresa será considerada como una infracción que acarreará un multa del 30% del SBU a los infractores; y en caso de reincidencia, a cancelar el doble de esta multa, sin perjuicio de trasladar al vehículo a los patios municipales, para lo cual se solicitará la intervención de la Comisión de Tránsito del Guayas acantonada en nuestra ciudad.

Art. 57.- La Municipalidad a través de la Comisaría Municipal controlará y determinará los espacios públicos que pueden ser utilizados para estacionamiento o reservado vehicular; así como para funcionamiento de cooperativas de vehículos livianos, siempre y cuando no se presenten obstáculos a la libre circulación vehicular y peatonal.

Art. 58.- Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar en alquiler hasta dos espacios de la vía pública para reservado vehicular, previa la presentación de los justificativos de la petición y la documentación del vehículo. Entendiéndose por espacios reservados, la longitud reglamentaria establecidas por los organismos y leyes de tránsito.

Cualquier espacio que sea reservado vehicular, pagará la cantidad anual equivalente al 10% del SBU por cada metro lineal.

Igualmente, todo espacio con frente a los establecimientos comerciales o industriales, que se los utilice para carga y descarga de mercadería, entrada y salida de vehículos, también se encuentran considerados dentro de esta tarifa.

Quedan exentos de pago los reservados vehiculares para instituciones públicas a las cuales se les podrá autorizar la ocupación de más de 2 espacios.

Art. 59.- Las cooperativas de transporte de pasajeros que ocupen la vía pública para estacionamiento permanente, deberán cancelar anualmente a la Municipalidad el equivalente al 30% del SBU por cada unidad, pudiendo autorizarse hasta 40 metros lineales de la vía pública a un solo lado de la calzada.

Art. 60.- Toda persona natural o jurídica que requiera ocupar la vía pública o espacios de propiedad municipal para desarrollar cualquier acto social, cultural o deportivo, bailes públicos, juegos populares, presentaciones artísticas, funcionamientos de juegos mecánicos, etc., con fines de lucro o de beneficencia, deberá tener la respectiva autorización municipal, la misma que se otorgará previo al depósito de una garantía equivalente a un SBU, que será devuelto luego del informe de inspección realizada por el Comisario Municipal, una vez finalizado el evento.

La Municipalidad establecerá las tasas y los pagos respectivos por la ocupación de estos espacios.

Art. 61.- La Municipalidad no reconocerá ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública, prohibiéndose expresamente el traspaso o cualquier otra clase de convenios entre particulares, respecto a la ocupación de puestos en la vía pública.

El pago de ocupación ocasional de la vía pública para personas naturales se establece en 0.30 USD diarios.

Art. 62.- Por la ocupación de la vía pública para puestos fijos y permanentes, en la forma y modo previstos en esta ordenanza, se observará el siguiente cuadro tarifario:

Puestos temporales: 5% del SBU por día por un espacio de 2x2m².

Puestos permanentes: 5% del SBU por permiso anual más el costo diario por ocupación en caso de no ser propietario del bien.

10% del SBU por permiso anual en caso de ser propietario del bien.

Puestos ocasionales: aplicados a circos, carruseles, rodeos, ferias y eventos similares, se aplicará la tarifa del 25%, 50% y 100% del SBU de acuerdo a la magnitud del evento.

Art. 63.- Las personas que intencionalmente, violentando la ley, destruyan los bienes patrimoniales municipales, las plantas, árboles, arbustos, palmeras, césped, etc., que adornan y embellecen los parques, parterres centrales de calles y avenidas y en general los espacios verdes, serán reducidos a prisión y sancionados con una multa equivalente del 30% al 50% del salario básico unificado, según el perjuicio ocasionado.

Si el causante fuera menor de edad, serán los padres o tutores los que asimilen el perjuicio ocasionado y las sanciones correspondientes.

Art. 64.- Las recaudaciones por conceptos de multas se harán a través de la emisión de títulos de créditos, de cuya recaudación se hará cargo la Tesorería Municipal.

Art. 65.- El Departamento de Rentas mantendrá un catastro de los usuarios de la vía pública a fin de llevar un adecuado control para la correspondiente emisión de los títulos de crédito.

Art. 66.- La presente ordenanza reformativa y ampliatoria, regirá una vez aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado y que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Crnl. Marcelino Maridueña a los veintiún días del mes de enero del dos mil once.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA REFORMATIVA Y AMPLIATORIA
QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, DENTRO
DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA**

1.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 469, 14-VI-2011).